ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas
==========
Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com
==========

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá D.C.

REF**: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2017-01362**
DE : **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ**
Vs : **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO Y ANGELA MARIA SALCEDO**

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES, mayor y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 39.567.330 de Girardot, abogada en ejercicio con T.P. No. 127.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada judicial Curador de la Señora **MARIA SOLEDAD BERNAL PAEZ,** con el acostumbrado respeto, encontrándome en término me permito interponer el recurso de reposición contra el ***AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO***, en razón a lo siguiente:

SUSTENTO EL RECURSO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS DE HECHO.

1. La actora interpone acción ejecutiva en contra mis representadas con base en el pagare No. 01 de fecha 05 de mayo de 2015, el cual de acuerdo con el contenido expreso del mismo, venció el 05 de julio de 2015, toda vez que la primera cuota debió pagarse el 05 de junio de 2015, y no se efectuó. Así las cosas, la obligación prescribió **el 04 de julio de 2018.**

   Si bien es cierto, la presentación de la demanda se hizo en tiempo, la misma no fue notificada en los términos del artículo 94 del C.G.P.

   Del examen juicio del proceso, se observa de una parte, que la demanda fue admitida el 19 de febrero de 2018. , es decir, que el auto de mandamiento de pago debió notificarse antes del 18 de febrero de 2019, situación que no se efectuó. Se observa que tan solo y después de requerirse al demandado por parte del despacho, este envía el citatorio para la notificación de la demanda el **día 24 de julio de 2019**, fecha en la cual ya se encentraba prescrita la obligación. Desde el 05 de julio de 2018. No obstante se efectúa la publicación del emplazamiento el 01 de diciembre de 2019 y a la fecha de notificación de mis representas 23 de octubre de 2020, no se había hecho el nombramiento del Curador ad litem.

   Con base en lo anterior en los términos del artículo 789 del Código de comercio, ha operado la prescripción de la acción cambiaria. Y por ende ha de darse por configurada la excepción, y decretarse la

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas
==========
Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com
==========

terminación del proceso por estar configurada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

2. La actora interpone acción ejecutiva en contra mis representadas con base en el pagare No. 01 de fecha 05 de mayo de 2015, el cual fue llenado con una información que no corresponde al acuerdo entre las partes, pues allí se relaciona una suma de dinero por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.790.000.00.)**, valor que no corresponde a la obligación que actualmente adeuda mi representada. Como se indicó en el escrito de contestación de la demanda.

El artículo 622 ibídem, señala que: "*si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo (…) estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*"

De acuerdo con la Sentencias T-673 de 2010 y 943 de 2006; así como el pronunciamiento del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009, en el proceso T-05001-22-03-000-2009-00273-01. Se concluyó que: " E*n efecto, la carta de instrucciones plasmada en un documento escrito o de manera verbal, es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues, en ellos se incorpora la voluntad y condiciones, conforme a las cuales el tenedor de buena fe debe completar los espacios que figuren en blanco. A su juicio, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de conformidad con las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor completó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.*"

De todo lo anterior, se desprende que se encuentra materializada sin lugar a equívocos la excepción de ausencia o violación de las instrucciones y cobro de lo no debido.

3. De otra parte, el pagare base de la acción esta fundamentado en una negoción efectuada por mi mandante señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO** y la empresa **LUZ DARY ESTHE SALCEDO CUERVO**. un kip curso ofrecido para niños a partir del año para aprender a hablar varios idiomas, el cual se negoció en una feria del hogar, el día 02 de mayo de 2015, cuando adquirió el Kit, este no fue entregado ese mismo día, sino enviado días después a la residencia de mi mandante señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO,** llegó una caja con unos cuadernillos y unos CDS, sin que se hiciera entrega del esfero que hablaba, cantaba y leía, el cual según manifestación de la persona

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas
==========
Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com
==========

que lo entregó indicó que en el transcurso de esa semana le harían entrega del citado esfero, situación que nunca se dio, pese a los múltiples requerimientos de la Señora Salcedo Cuervo.

De otra parte me indica mi mandante que el producto ofrecido no correspondía al mimo que le dieron a conocer en la feria, el cual eran unos libros de tapa dura y los remitidos eran cuadernillos, ante el cumplimiento de la entrega total del Kit, y que los libros no correspondían a los enseñados, mi mandante llamó a solicitar la cancelación de la compra y a devolver el producto, según su decir efectuó múltiples llamadas y no pasaron por el producto, ni completaron los faltantes. Por lo ante el incumplimiento por parte de la citada editorial, mi representada no efectuó el pago respectivo, como apenas era lógico.

PRUEBAS.

Además de las pruebas relacionadas con la demanda., solicito tener como tales las siguientes:

1. Se oficie a la empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL SAS**. a fin de que adjunte copia los requerimientos escrito que dice haberle enviado a la señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO,** requiriéndole el cumplimiento de la obligación.

2. Solicito al despacho se oficie **EDITORIAL BEBE GENIAL SAS**. a fin de que informe que componía el paquete editorial adquirido o vendido a la Señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO**. De otra parte certifique la entrega real del producto adquirido por esta y el recibo a satisfacción de la misma.

3. Se oficie a la Central de Riesgos Datacreto, a fin de que informe si la Señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO**, identificada con la C.C.No. 52.103.649 de Bogotá´, tubo reporte en dicha central por parte de la empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL S.A.S,** en caso afirmativo, para que época fue reportada y en que época fue cancelado su reporte y las razones de su cancelación.

4. Desde ya manifiesto que mi representada está en condiciones de absolver interrogatorio que a bien tenga el despacho decretar de oficio, a efectos de poder dilucidar la situación que se ha presentado ene l presente evento, y quien se está viendo vulnerada por la mala actuación desplegada por la citada empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL SAS**, al endosar una obligación contenida en un negocio que ellos plenamente saben que no cumplieron en su totalidad.

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas

Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com

Con base en lo anterior solicito al **REPONER** el auto de fecha 19 de febrero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ** y en contra de **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO Y LUZ ANGELA SALCEDO CUERVO**, por la suma de $ 1.790.000.00 y en su lugar se dicte uno donde se ordene la terminación de proceso por configurarse la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

En caso de no prosperar la anterior excepto ha de valorarse las demás excepciones propuestas, que a todas luces demuestran que no hay lugar a esta acción judicial, de una parte por cuanto que el titulo valor base de la acción está fundamentado en una obligación incumplida por parte de la empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL S.A.S.**

Del Señor Juez, atentamente,

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
C.C. No. 39.567.330 de Girardot
T.P. No. 127.835 del C.S.J.

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas
==========
Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com
==========

Señor
JUEZ 74 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá D.C.

REF**: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.2017-01362**
DE : **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ**
Vs : **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO Y ANGELA MARIA SALCEDO**

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES, mayor y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 39.567.330 de Girardot, abogada en ejercicio con T.P. No. 127.835 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada judicial Curador de la Señora **MARIA SOLEDAD BERNAL PAEZ,** con el acostumbrado respeto, encontrándome en término me permito interponer el recurso de reposición contra el ***AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO***, en razón a lo siguiente:

SUSTENTO EL RECURSO EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS DE HECHO.

1. La actora interpone acción ejecutiva en contra mis representadas con base en el pagare No. 01 de fecha 05 de mayo de 2015, el cual de acuerdo con el contenido expreso del mismo, venció el 05 de julio de 2015, toda vez que la primera cuota debió pagarse el 05 de junio de 2015, y no se efectuó. Así las cosas, la obligación prescribió **el 04 de julio de 2018.**

   Si bien es cierto, la presentación de la demanda se hizo en tiempo, la misma no fue notificada en los términos del artículo 94 del C.G.P.

   Del examen juicio del proceso, se observa de una parte, que la demanda fue admitida el 19 de febrero de 2018. , es decir, que el auto de mandamiento de pago debió notificarse antes del 18 de febrero de 2019, situación que no se efectuó. Se observa que tan solo y después de requerirse al demandado por parte del despacho, este envía el citatorio para la notificación de la demanda el **día 24 de julio de 2019**, fecha en la cual ya se encentraba prescrita la obligación. Desde el 05 de julio de 2018. No obstante se efectúa la publicación del emplazamiento el 01 de diciembre de 2019 y a la fecha de notificación de mis representas 23 de octubre de 2020, no se había hecho el nombramiento del Curador ad litem.

   Con base en lo anterior en los términos del artículo 789 del Código de comercio, ha operado la prescripción de la acción cambiaria. Y por ende ha de darse por configurada la excepción, y decretarse la

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas
==========
Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com
==========

terminación del proceso por estar configurada la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

2. La actora interpone acción ejecutiva en contra mis representadas con base en el pagare No. 01 de fecha 05 de mayo de 2015, el cual fue llenado con una información que no corresponde al acuerdo entre las partes, pues allí se relaciona una suma de dinero por valor de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($1.790.000.00.)**, valor que no corresponde a la obligación que actualmente adeuda mi representada. Como se indicó en el escrito de contestación de la demanda.

El artículo 622 ibídem, señala que: "*si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo (…) estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.*"

De acuerdo con la Sentencias T-673 de 2010 y 943 de 2006; así como el pronunciamiento del máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria, en providencia del 30 de junio de 2009, en el proceso T-05001-22-03-000-2009-00273-01. Se concluyó que: " E*n efecto, la carta de instrucciones plasmada en un documento escrito o de manera verbal, es un complemento fundamental de los títulos en blanco, pues, en ellos se incorpora la voluntad y condiciones, conforme a las cuales el tenedor de buena fe debe completar los espacios que figuren en blanco. A su juicio, cuando el suscriptor del título alegue que no se llenó de conformidad con las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor completó los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron.*"

De todo lo anterior, se desprende que se encuentra materializada sin lugar a equívocos la excepción de ausencia o violación de las instrucciones y cobro de lo no debido.

3. De otra parte, el pagare base de la acción esta fundamentado en una negoción efectuada por mi mandante señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO** y la empresa **LUZ DARY ESTHE SALCEDO CUERVO**. un kip curso ofrecido para niños a partir del año para aprender a hablar varios idiomas, el cual se negoció en una feria del hogar, el día 02 de mayo de 2015, cuando adquirió el Kit, este no fue entregado ese mismo día, sino enviado días después a la residencia de mi mandante señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO,** llegó una caja con unos cuadernillos y unos CDS, sin que se hiciera entrega del esfero que hablaba, cantaba y leía, el cual según manifestación de la persona

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas
==========
Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com
==========

que lo entregó indicó que en el transcurso de esa semana le harían entrega del citado esfero, situación que nunca se dio, pese a los múltiples requerimientos de la Señora Salcedo Cuervo.

De otra parte me indica mi mandante que el producto ofrecido no correspondía al mimo que le dieron a conocer en la feria, el cual eran unos libros de tapa dura y los remitidos eran cuadernillos, ante el cumplimiento de la entrega total del Kit, y que los libros no correspondían a los enseñados, mi mandante llamó a solicitar la cancelación de la compra y a devolver el producto, según su decir efectuó múltiples llamadas y no pasaron por el producto, ni completaron los faltantes. Por lo ante el incumplimiento por parte de la citada editorial, mi representada no efectuó el pago respectivo, como apenas era lógico.

PRUEBAS.

Además de las pruebas relacionadas con la demanda., solicito tener como tales las siguientes:

1. Se oficie a la empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL SAS**. a fin de que adjunte copia los requerimientos escrito que dice haberle enviado a la señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO,** requiriéndole el cumplimiento de la obligación.

2. Solicito al despacho se oficie **EDITORIAL BEBE GENIAL SAS**. a fin de que informe que componía el paquete editorial adquirido o vendido a la Señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO**. De otra parte certifique la entrega real del producto adquirido por esta y el recibo a satisfacción de la misma.

3. Se oficie a la Central de Riesgos Datacreto, a fin de que informe si la Señora **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO**, identificada con la C.C.No. 52.103.649 de Bogotá´, tubo reporte en dicha central por parte de la empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL S.A.S,** en caso afirmativo, para que época fue reportada y en que época fue cancelado su reporte y las razones de su cancelación.

4. Desde ya manifiesto que mi representada está en condiciones de absolver interrogatorio que a bien tenga el despacho decretar de oficio, a efectos de poder dilucidar la situación que se ha presentado ene l presente evento, y quien se está viendo vulnerada por la mala actuación desplegada por la citada empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL SAS**, al endosar una obligación contenida en un negocio que ellos plenamente saben que no cumplieron en su totalidad.

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
Abogada Especializada en:
Civil – Familia – Comercial – Administrativo
Avalúos – Hipotecas – Ventas

Funza Cund. Calle 15 No. 7-32 Int.9 Teléfono 8266131
Bogotá D.C. Avenida Jiménez. No. 7-25 Oficina 501 Edificio Henry Faux
Teléfono. 4007182 Celular–3108837702
E. Mail rochipre05@hotmail.com

Con base en lo anterior solicito al **REPONER** el auto de fecha 19 de febrero de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de **JUAN ANDRES PALACIOS RODRIGUEZ** y en contra de **LUZ DARY ESTHER SALCEDO CUERVO Y LUZ ANGELA SALCEDO CUERVO**, por la suma de $ 1.790.000.00 y en su lugar se dicte uno donde se ordene la terminación de proceso por configurarse la excepción de prescripción de la acción cambiaria.

En caso de no prosperar la anterior excepto ha de valorarse las demás excepciones propuestas, que a todas luces demuestran que no hay lugar a esta acción judicial, de una parte por cuanto que el titulo valor base de la acción está fundamentado en una obligación incumplida por parte de la empresa **EDITORIAL BEBE GENIAL S.A.S.**

Del Señor Juez, atentamente,

ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES
C.C. No. 39.567.330 de Girardot
T.P. No. 127.835 del C.S.J.